



Poder Judicial de la Nación

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial

SALA D

554/2016/CA1 INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA C/ FINCA LA ANITA S.A. S/ ORGANISMOS EXTERNOS.

Buenos Aires, 18 de octubre de 2016.

1. La sociedad emplazada, Finca La Anita S.A., apeló la Resolución n° 356/15 de la Inspección General de Justicia (fs. 24/27) que le impuso una multa de \$ 3.000 (pesos tres mil) por haber detectado que las autoridades del referido ente no se hallaban debidamente inscriptas y que no se habría abonado la tasa anual correspondiente al período 2007.

Los fundamentos del recurso fueron expuestos en fs. 51/52 y contestados por el organismo de contralor en fs. 64/67.

La Fiscal General ante la Cámara opinó que la materia no era de su incumbencia, razón por la cual declinó dictaminar (fs. 85).

2. Habrán de analizarse separadamente los agravios vertidos por la recurrente, según los distintos incumplimientos que se le endilgan.

(a) Inscripción de autoridades

El art. 60 de la ley 19.550 prevé que toda designación o cesación de autoridades debe ser inscripta en los registros correspondientes e incorporados al respectivo legajo de la sociedad.



En efecto, de las constancias obrantes en autos se desprende que, no obstante haber informado en la declaración jurada presentada el 25/07/11 que su presidente era el señor Manuel Mas, que la directora suplente era la señora Norma Beatriz Cizza, y que esos cargos correspondían al período 18.11.10 a 18.11.13, lo cierto es que, según afirmó la propia recurrente, el trámite atinente a la inscripción de las mencionadas autoridades fue iniciado el 2.3.15 (v. apartado IV de la presentación de fs. 51/52); esto es, dos (2) años después de haber vencido los referidos mandatos.

Todo ello conduce a concluir por la inviabilidad del agravio esgrimido al respecto.

(b) Pago tasa anual

La ley 25.237 y las decisiones administrativas n° 55/2000 y n° 46/2001 disponen la obligatoriedad para las sociedades anónimas de abonar una tasa anual cuyo monto será determinado en base a los estados contables presentados.

Sentado ello, y considerando que según fue acreditado por la quejosa el pago de dicha tasa fue efectivamente efectuado (v. boleta obrante en fs. 16), y que dicha circunstancia fue oportunamente informada por la interesada en ocasión de contestar la intimación de fs. 13 (v. fs. 15), conclúyese que la sanción impuesta resultó improcedente.

Lo expuesto conduce a concluir por la admisión de la crítica ensayada sobre el punto.

3. Las costas habrán de distribuirse en el orden causado, pues la actuación de la Inspección General de Justicia constituye el cumplimiento de una obligación legal y el ejercicio de los poderes de policía que la ley le ha conferido en materia societaria (conf. esta Sala, 12.5.11, "*Inspección General de Justicia c/Amov IV S.A. de capital variable s/organismos externos*"; 18.5.11, "*Inspección General de Justicia c/Ruta Sur Rentals S.A. s/organismos externos*"; y 24.5.11, "*Inspección General de Justicia c/Axya Argentina S.R.L. s/denuncia*").



4. Por todo lo expuesto, se **RESUELVE**:

(i) Admitir parcialmente la apelación **sub examine**, con el efecto de reducir a \$ 2.000 (pesos dos mil) la sanción impuesta a Finca La Anita S.A.

(ii) Distribuir las costas en el orden causado.

Cúmplase con la comunicación ordenada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación (Ley 26.856 y Acordadas 15/13 y 24/13) y, oportunamente, devuélvase al organismo de origen.

Firman los suscriptos por hallarse vacante la Vocalía n° 12 (109 RJN).

Es copia fiel de fs. 86/87.

Pablo D. Heredia

Gerardo G. Vassallo

Horacio Piatti
Prosecretario de Cámara

Fecha de firma: 18/10/2016

Firmado por: PABLO DAMIAN HEREDIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GERARDO G. VASSALLO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: HORACIO PIATTI, PROSECRETARIO DE CAMARA



#27970590#163402911#20161018113255491